

EL OJO CRÍTICO



José
Lois
Estévez

El error jurídico. *Por José Lois Estévez*

Quizá la mayoría de los juristas no crean que en el Derecho existan verdades. Por eso concede al error jurídico muy poca importancia. Sin embargo, ningún error es inerte. Todos afectan al bienestar humano, y causan detrimento a la sociedad y ala supervivencia de la especie en razón directa con su relevancia estadística.

Lo he indicado alguna otra vez. En cualquier organización política subsisten siempre restos indómitos de anarquía y despotismo. De otra manera: la paz es inalcanzable al cien por ciento. Por muy perfecta que sea la convivencia, no se evitarán los desmanes de particulares ni los abusos de poderes públicos. Mas lo decisivo es el número de unos y otros. Porque el Derecho ha de tender a que desmanes y abusos sean mínimos, cero si fuera posible, en cuyo caso, la paz y el orden, hablando en probabilidades, valdrían lylalibertad de cada ciudadano sería la justa. En cambio, cuantos más sean los errores, la posibilidad de un tratamiento disuasivo se hará menor y puede llegar a ser tan pequeña que equivalga prácticamente a la anulación del Derecho.

Los errores jurídicos deben evidentemente ser estudiados: contándolos, clasificándolos, y tratando de explicar sus causas estadísticas y sus tendencias previsibles. No hay otro modo de proceder aun conocimiento científico del Derecho. Por desgracia, hoy esto no se hace.

Permítanme algún ejemplo. En fecha aún reciente se promulgó, como es sabido, un pretencioso Código Penal que quería nada menos que identificarse con la democracia. Por supuesto, un Código Penal tiene como finalidad preponderante reducir al mínimo delitos y faltas. Otros propósitos que se le atribuyen, como la reeducación y reinserción social, si en alguna medida se consiguieran, habrían de traducirse en ese mismo efecto.

Por tanto, si con un nuevo Código Penal, lejos de disminuir, aumenta el número de infracciones, el error de sus nuevos planteamientos será innegable.

Eso se puede predicar, igualmente, de toda ley. Su finalidad es siempre la misma: dirimir los conflictos interhumanos con una solución justa.

Frente a ciertos jueces, que piensan que lo importante es brindar a los litigantes una paz forzosa, la mejor respuesta consiste en reducir su argumentación al absurdo. Si el Derecho privado no buscara la justicia material, sobraría. Una norma única, muy simple, bastaría para resolver todos los problemas sin hacer acepción de personas y, por ello, con absoluto respeto a la justicia formal. La norma sería ésta: “El fallo de todo litigio será siempre favorable al litigante que acierte el resultado de una tirada al juego de cara o cruz”.

Esa norma evidentemente no haría justicia. En lugar de la paz fomentaría discordias. Porque si en cada pleito tuviera el actor la probabilidad de salir ganancioso la mitad de las veces, ¿cuántos se resistirían a participar en tan productiva quiniela?

Si el Derecho aparece cada día más complicado no es sino por pretender la pacificación con justicia. Pues investigar las soluciones justas no es cosa fácil. Sobre todo, no lo es en un Código o Ley que contenga numerosos artículos.

La pregunta sobre si cada precepto respeta la coherencia intransistémica y se concilia, o no, con los hechos, se comprende que sea difícilísima de contestar.

Hay, sin embargo, en toda ley artículos manifiestamente desacertados, cuya reforma urge. Unos, por inconsecuencia con los grandes principios de la ciencia jurídica o con la Constitución; otros, por la gran improbabilidad de su acatamiento. Y en conjunto, ¿aumenta o disminuye la litigiosidad con la ley nueva? Si aumenta; con tal resultado, la ley debe ser reformada.

Permítanme algún otro ejemplo. La nueva Ley de Enjuiciamiento civil, como reconoce, en arrogante apología, su exposición de motivos, persigue, como finalidad concreta, dentro de la plenitud de garantías procesales, mayor efectividad en la tutela judicial y sentencias más rápidas y certeras.

Para esto rompe –y hace bien– con los múltiples juicios de la ley antigua y los reduce a dos: uno, que llama ordinario y otro, que llama verbal, no consecuente con sus fines.

En efecto; las diferencias entre el juicio verbal y el ordinario consisten en cierta poda y abreviación de plazos, sin otra excepción substancial que el tratamiento que allí se concede a las demandas.

Se admiten expresamente dos clases: la que sea como da a lo establecido para el juicio ordinario y la más sucinta, que si la cuantía no excede de 150.000 pesetas podría presentarse en impreso normalizado.

Aunque, en teoría, en un juicio verbal lo que cuenta procesalmente es lo que se ha expuesto de palabra en el acto del juicio, no se ve causa para que demanda y contestación no se hagan constar por escrito. No hay mejor forma para debatir. Quienes ejercimos como abogados sabemos qué rememoran los jueces tras un informe oral. Y aunque las vistas y comparencias orales hayan de registrarse o grabarse en “soportes aptos para la reproducción”, ¿se tomarán los jueces el trabajo de reescucharlas en forma que pueda suplir la información escrita?

Me parece temerario darlo por supuesto. Creo más bien que ante una demanda concienzudamente escrita, sólo una contestación similar puede respetar el principio procesal básico de igualdad entre las partes. Dudo, por eso, que, dada una demanda ordinaria, una simple respuesta oral, que acaso el tribunal mediatice con sus urgencias, mantenga la fidelidad al verdadero equilibrio entre los litigantes.

El juez Holmes, gran jurista norteamericano, decía que “la ley era la hipótesis profética de cómo se comportarían los jueces”. Sobre todo, es profética una ley procesal. Preguntemos: ¿la Ley de Enjuiciamiento, con los mismos jueces, podrá dar mejores resultados que la anterior?

Pronto se verá. Entretanto, quiero recordar unas palabras que publiqué en 1954: “La mira total del Derecho es la paz. Y si ley, legislador y Política del Derecho fueran inconciliables con ella, deberían ser lanzados por la borda y sacrificados al salvamento de lo único esencial”.

(*) *Catedrático extraordinario
de Epistemología*